



TESTAMENTO ABIERTO

Sabías que...

¿Cómo deberá ser otorgado el testamento abierto?

Ante Notario hábil para actuar en el lugar del otorgamiento.

Sólo se exceptuarán de esta regla los casos expresamente determinados en esta misma sección.

¿Cómo deberá el testador realizar dicho testamento?

El testador expresará oralmente, o por escrito su última voluntad al Notario.

Redactado por éste el testamento con arreglo a ella, y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento y advertido el testador del derecho que tiene a leerlo por sí, lo leerá el Notario en alta voz para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad.

Si lo estuviere, será firmado en el acto por el testador q pueda hacerlo y, en su caso, por los testigos y demás personas que deban concurrir.

Si el testador declara que no sabe o no puede firmar, lo hará por él y a su ruego uno de los testigos.

¿Cuál es la función del Notario?

El Notario dará fe de conocer al testador o de haberlo identificado debidamente y, en su defecto, efectuará la declaración prevista en el art. 686.

También hará constar que, a su juicio, se halla el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar testamento.

¿Cuándo deben concurrir dos testigos idóneos?

Al acto de otorgamiento deberán concurrir 2 testigos idóneos:

1º. Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento.

2º. Cuando el testador, aunque pueda firmarlo sea ciego o declare que no sabe o no puede leer por sí el testamento.



Si el testador que no supiese o no pudiese leer fuera enteramente sordo, los testigos leerán el testamento en presencia del Notario, y deberán declarar que coincide con la voluntad manifestada.

3º. Cuando el testador o el Notario lo soliciten.

¿Quiénes deben concurrir al otorgamiento de dicho testamento?

Al otorgamiento deberán concurrir:

1º. Los testigos de conocimiento, si los hubiera, quienes podrán intervenir además como testigos instrumentales.

2º. Los facultativos que hubieran reconocido al testador incapacitado.

3º. El intérprete que hubiera traducido la voluntad del testador a la lengua oficial empleada por el Notario.

¿Cómo se realizarán todas las formalizadas expuestas en las preguntas anteriores?

Se practicarán en un solo acto que comenzará con la lectura del testamento, sin que sea lícita ninguna interrupción, salvo la que pueda ser motivada por algún accidente pasajero.

¿Qué sucede cuando el testador se hallare en peligro inminente de muerte?

Puede otorgarse el testamento ante 5 testigos idóneos, sin necesidad de Notario.

En este caso se escribirá el testamento, siendo posible; no siéndolo, el testamento valdrá aunque los testigos no sepan escribir.

¿Qué sucede en los casos de epidemia?

Puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante 3 testigos mayores de 16 años.

Al igual que en el supuesto anterior, se escribirá el testamento, siendo posible; no siéndolo, el testamento valdrá aunque los testigos no sepan escribir.

¿En un algún caso serían ineficaces las disposiciones de dichos testamentos?

Sí, quedará ineficaz si pasaren 2 meses desde que el testador:

- . haya salido del peligro de muerte,
- . o cesado la epidemia.



Cuando el testador falleciere en dicho plazo, también quedará ineficaz el testamento si dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento no se acude al Tribunal competente para que se eleve a escritura pública, ya se haya otorgado por escrito ya verbalmente.

¿Qué sucede con los testamentos otorgados sin autorización del Notario?

Serán ineficaces si no se elevan a escritura pública y se protocolizan en la forma prevenida en la LEC.

¿Sería el Notario responsable de un testamento abierto que se ha declarado nulo por no haberse observado las solemnidades establecidas para cada caso?

Sí. El Notario q lo haya autorizado será responsable de los daños y perjuicios q sobrevengan, si la falta procediere de su malicia o de negligencia o ignorancia inexcusables.